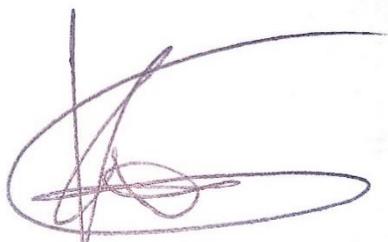


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el presente proceso pasa a Despacho, para resolver la solicitud de remate del bien embargado y secuestrado, incoado por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Quimbaya, Quindío, 05 de noviembre de 2022



DANIEL ESTEBAN SALCEDO CASTILLO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA - COFINCAFÉ
EJECUTADO	JOSÉ ALDEMAR MARÍN CASTRILLON Y MARIA ENOE LARGO DE MARÍN
REFERENCIA	REQUIERE AVALUO COMERCIAL
RADICADO	63-594-4089-002- 2022-00013-00

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

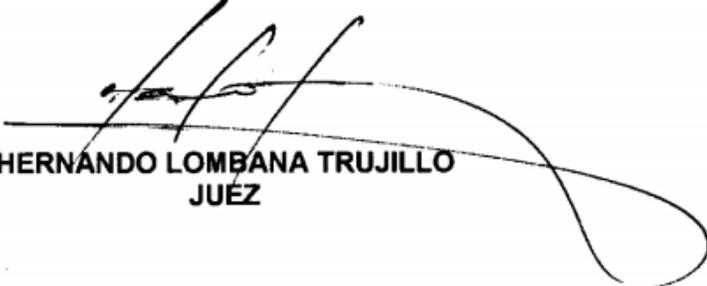
Estando el presente asunto en estudio para observar la viabilidad de señalar fecha para remate, y cumplidas las exigencias procesales, encuentra el Juzgado, que es necesario realizar control de legalidad, conforme lo previsto en el Artículo 132 del Código General del Proceso, el cual reza:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso...",

En ese sentido, encuentra el Despacho que el avalúo presentado por la parte ejecutante, el cual, consiste en un avalúo emitido por el Ministerio de Transporte conforme la base gravable para efectos tributarios de la vigencia fiscal 2022; asciende a la suma de SEIS MILLONES DIEZ MIL PESOS (\$6.010.000); suma que para el Despacho es irrisoria respecto al tipo de bien que se pretende rematar; además que este fallador debe velar porque los bienes propensos a remate se subasten por su justo precio, esto es, se oferten por un valor acorde a la realidad con la finalidad de no menoscabar el patrimonio del deudor.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada para que presente un avalúo comercial, dictaminado por una autoridad competente, esto es, un perito que cuente con la respectiva certificación para emitir avalúos de vehículos, y en el cual se especifique el avalúo actual real comercial del bien objeto de petición de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUÉZ